

Año de 1855.

Lunes 1.^o de Enero.

Núm. 1.

BOLETIN

OFICIAL



PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

MINAS.

El artículo treinta y tres del reglamento de la ley de minas dispone en su parte primera que los investigadores de minerales designen las pertenencias solicitadas dentro del término de tres meses á contar desde la concesión del permiso segun previene el artículo diez de la ley. No habiendo dado cumplimiento á la citada disposición los investigadores que se expresan en la relación que á continuación se inserta, he acordado declarar la caducidad de los permisos, cuya orden ha sido notificada á los interesados y se publica en este periódico oficial como dispone la Real orden de 8 de marzo de 1852. Encargo á los Alcaldes á cuyo distrito pertenezcan las calizatas, obliguen á los investigadores á cegarlas y los que de estos hubieren hecho depósito en este Gobierno para pago de dietas á los Ingenieros del ramo, presentarán para su devolución en la Secretaría de este Gobierno, los respectivos resguardos y recibos y una certificación del Ayuntamiento correspondiente de haber cerrado los pozos.—Guadalajara 29 de diciembre de 1854.—Benigno Quirós y Contreras.

INVESTIGACIONES CADUCADAS.

Nombre del Investigador	Término	Sitio ó nombre de la investigación
Lorenzo García	Alcolea de las Peñas	En Velilla.
Salvador de las Heras	Alcorlo	Humbria del Guacharro.
Victor Perucha	idem	Valdecabanillas.
El mismo	idem	Bajero de Valdecabanillas.
Cipriano Atienza	Alcuneza	Barranco de las caras del Val.
Tomás Juana	Alpedrete de la Sierra	Blanca de las Cañadillas.
D. Isidro José del Castillo	Alpedrete de la Sierra	Granja de San Agustín.
El mismo	idem	idem.
El mismo	idem	idem.
El mismo	idem	idem.
D. Eleuterio Regulet	idem	Arroyo Reduvia.
El mismo	idem	Cresta del Bustar.
D. Santos de la Pinta	idem	Terreno de Pedro Térnero.
El mismo	idem	Cerrillo de Valdeonmedio.
El mismo	idem	La Mesa.
D. Juan Merino	idem	Tiro de Barra.
		Terreno de Eugenio Herranz.



D. Andrés Casado	Alpedrete de la Sierra	Altillo de Pradejon.
D. José Gil	Arroyo de las Fraguas	En la Gutierre.
D. Juan Duran	Atienza	El artillo del monte.
El mismo	idem	En Valderrubio.
D. Juan Lopez Hernandez	idem	Alto de los Alpedroches.
D. Joaquín Sancho	idem	idem.
El mismo	idem	idem.
El mismo	idem	idem.
El mismo	idem	idem.
El mismo	idem	En Valdecelada.
El mismo	idem	En Valdeagujas.
D. Clemente Lopez	idem	Humbria del cerro.
D. Dionisio Rui Lopez	idem	Alto de Valderrobles.
D. Luis Vellosillo	idem	Los Pollatos.
D. José Tiburcio Briones	idem	Majadaonda.
D. Ventura Ibañez	Angon	Barranco mata la monja.
D. Marcelino Muñoz	idein	En la Hembriuela.
Máximo Alvarez	Bustares	En Robledillo.
Roque Llorente	idem	En Fuentezuelas.
Ramon Plana	Cañamores	Cañadas de los cerillos.
Eusebio Chicharro	idem	Los Chorrones.
Manuel Bartolomé	Castejon de Henares	Picaduras de la Cerrada.
Pedro Diaz Alvaro	Cardeñosa	El alto de Turramocos.
El mismo	idem	Turramocos.
El mismo	Cercadillo	En los Aleagares.
Gabino Galan	idem	En el Barranco.
Joan Desgado	idem	Valderremundillo.
El mismo	idem	En la Matilla.
D. Hermenegildo de la Fuente	Cinco-villas	El Manadero.
Doña Matilde García Gutierrez	Congostrina	Barranco de los Gavilanes.
Celestino Loaces	idem	Alto de la Cruz.
D. Blas Merino	idem	Los hidráulicos.
Luis Martin	idem	Solana de la Palomera.
Juan Gomara	idem	Solana de lo cimero del Barranco de Valdecarrera.
Juan Antonio Palomo	idem	En el mermejal.
Julian Medrano	idem	Barranco de los Gavilanes.
Marcelino Córdova	idem	Barranco de Gorgoril.
José Garcia Losada	Gascueña	Cuento bajero del cerro.
El mismo	idem	El monte.
José Fernandez	idem	Fuente de la escumpada.
Francisco Gariido	idem	Prado quemadillo.
El mismo	idem	Roza de Bartivanez.
Francisco de Paula Vierne	idem	El Ruidero.
Mariajón Atance	idem	El Orcajo.
Jorge Montes	idem	La Tajadilla.
D. Aniceto del Campo	idem	Barranco del Tejadal.
El mismo	idem	El Cabezuelo.
Andrés Serrano	idem	Cuento de los covachos.
Juan Illa	Hiendelaencina	El Salegar.
Pedro Regalado Nuñez	idem	Cabeza de mingo chico.
Valentin de las Heras	idem	Trece de enero.
Martin Jauregui	idem	Majadas Rebesadas.
D. José Gonzalez Cortezon	idem	Prados de Tamo Abajo.
El mismo	idem	En la Fuente del Peral.
Felix Frias	idem	En la Jarguilla.
Francisco Velaz	idem	Lo Cimero de la Roza del Gurrundero.
Cecilio Maria Santos	idem	La Humbria de la Encinilla.
El mismo	idem	Solana del Gurrundero.
El mismo	idem	Llano del Tiradero.
Cipriano Urraca	idem	El mismo.
El mismo	idem	Yero Concejo.
Tibureio Marcos	idem	Bajada del Cuento de los Cabachos.
Gabriel Criado	idem	Barranco de los Avellanos.
Manuel Viviente	idem	En la Mesa.
Alfonso Moreno Viviente	idem	Arroyo del Moralejo.
Melchor Baragaño	idem	

Andrés Castillo	Miendelaencina	Entre Raso y Pradera Redonda.
Vicente Jauregui	idem	Entre Valdepiláncos y el Gurrundero.
Romualdo Rodríguez	idem	Entre el Raso y Pradera Redonda.
Francisco Viseo	idem	Corral de Aguela.
Braulio Calvo	idem	Majada del Cebadero.
Domingo Gil Garcés	idem	Pontón de los Pasiegos.
Ángel Bonilla	idem	Aro de los Avellanos.
José González	idem	Sestil de Payalhondo.
Félix Friañ	idem	Majadas Rebésadas.
Agustín Cortezón	idem	Barranco del Majano.
El mismo	idem	Cerrillo del Pontón.
Gregorio Roñero	idem	Cruz del Vallejo.
El mismo	idem	Vallejo Vajero.
Martín Díaz	idem	Los Terreros.
Lucio Molina	idem	Solana de Majada.
El mismo	idem	Cuento del Jaralón.
Hermenegildo La Fuente	idem	Barranco de los Lobos.
Juan Antonio García	idem	Arren de la Jarguilla.
José García Losada	idem	Los Palancares.
Joaquín Brihuega	idem	Vallejo del Hongo.
Juan Ruiz	idem	Colada del Huerto.
Martín Juaregui	idem	Humbria del Gurrundero.
Vicente Juaregui	idem	Trece de febrero.
Quintín Valverde	idem	Sitio Juan Ramos.
Agustín del Burgo	idem	Vallejo del Roble y Cañamar.
Poncino de Vélez	idem	Cimero de la Solana de Valdelanava.
José López	idem	Entre la Colada y el Jaralón.
Pedro de Francisco	idem	La Arren Nueva.
D. José de los Infantes	idem	En el Majano.
El mismo	idem	El mismo.
El mismo	idem	Solana del Huerto.
D. José de los Infantes	idem	En la hoya.
El mismo	idem	Alto llano.
El mismo	idem	Alto llano de Cimero.
D. Lázaro Gimeno	idem	Llano del Tiradero.
Francisco Ortiz	idem	Lo bajero del huerto Juan Ramos.
D. Gregorio Bonet	idem	Lo bajero del Cerrillo.
Manuel Cortezón	La Bodera	Barranco de la Friera.
Inocencio Mayoral	La Mierla	La Quebrada.
Manuel Carretero	Las Navas	Humbria de Cabeza mala.
José Garrido	idem	Barranco.
Juan Bravo del Castillo	idem	En la Cuesta.
Eugenio Atienza	idem	En la Hoz de la Fuente.
Juan Delgado	La Riva de Santiuste	Humbria del Cuchillo.
Santiago Hernández	idem	Cabeza del Barranco del Cuchillo.
Francisco Marina	idem	Barranco del Vallejo del Estepal.
Mariano Frente	idem	Barranco de los Hinojares.
Dionisio Jabardo	Majaelrayo	Arrenes de Marta.
José Tiburcio de Briones	Narros	Tierra de D. José Muñoz.
D. Julián de la Cantera	Palancares	La China.
Francisco Alcocer	Pradeja	Los Poyatos.
Cipriano Toledano	Rebollosa de Jadraque	En los Colmenares.
Juan Almodóvar	idem	En las Candejas.
D. Rafael Tomás	Robledo	Los Hoyuelos.
Patricio de la Fuente	idem	Cantorral de los Regachales.
José Calvo	idem	Barranco de Entremedias.
Donato Díaz	idem	Terreno de Benito de las Heras.
Ángel Fernández	idem	Los Regachales.
Alejandro Jauregui	idem	El Llano de las Aleguillas.
Victoriano Torrontero	idem	Cerrillo de los Pajarones.
Cipriano Acabeda	idem	Humbria de Valdelanava.
Ignacio Moreno	idem	La Colada de las Dehesas.
Enrique Acebedo	idem	En los Hoyuelos.
Silverio García	idem	La Humbria de la Acevea.
El mismo	idem	La Cañada del Vallejo de Prados.
Agustín Delgado	idem	Solana y vallejo de Valdelanava.

Clemente Lezaum.	Rebollosa de Jadraque.	En la mesa de la Encinilla.
Ramon Olivier.	idem.	Prado de la Lomada.
Dionisio Arroyo.	idem.	Casillas de Peñacacha.
Francisco Javier Encabo.	idem.	Las Cobatillas.
El mismo.	idem.	Llanos de Cabeza Negrilla.
Vicente Calvo.	idem.	Alto de Cabeza Negrilla.
Celestino Horve.	idem.	Entremedio La Espinada.
Hermenegildo Lafuente.	idem.	En heredad de Tomás Muñoz.
Dionisio Toro.	idem.	En la Solana de Valdetrigos.
Ceferino Garcés y Lozano.	idem.	Las Cortes del Neguillo.
El mismo.	idem.	Solana de Martín Muñoz.
Lázaro Gimeno.	Robledo.	Apreturas.
El mismo.	idem.	Olofernes.
El mismo.	idem.	Aprevención.
D. Aniceto del Campo.	idem.	Lo cimero de los tejadales.
Santiago Badillo.	idem.	Los senclojos.
Celestino Diaz.	idem.	Solana de Valdetrigos.
Miguel de la Torre.	Robredarcas.	Solana del Castillar.
Pascual Velasco.	Rueda.	Los algibes.
Máximo Cosa.	Semillas.	El manadero.
Antonio Diaz.	idem.	El cilluelo.
Manuel García.	idem.	Las Saleguillas.
Julian de la Cantera.	idem.	Hoyada del Robledillo.
El mismo.	idem.	San Eduardo.
El mismo.	idem.	La Nena.
Francisco Castellote.	Sigüenza.	Monte pinar.
Vicente Olmeda.	idem.	La Solana.
Matias Calvo.	idem.	Cerrillo de los nacimientos.
Saturnino Martinez.	idem.	Cerro de las merinas.
Pascual Dominguez.	Tordelrábano.	Cabeza gorda.
José Malo.	Tordesilos.	Los Collados.
Cándido Vizcaino.	Torrecuadrada de Molina.	Navarrubia.
Domingo Vizcaino.	idem.	Solana de las meneras.
D. Jorge Montes.	Villares.	En Jamingo lobo.
Francisco Rebuelta.	idem.	Peña del cuervo.
Cecilio Maria de Santos.	idem.	Pontón del chorron.
José Cabada.	idem.	Valdecarrasco.
Valentin Llorente.	idem.	El Robledillo.
Pedro Perucha.	Zarzuela de Jadraque.	Arroyo de los Gunidos.
El mismo.	idem.	Vallejo de las viñas.
Domingo Alonso.	idem.	Cerro del barranco de los carros.
Luis Perucha.	idem.	En las majadas.
Antonino Perez.	idem.	Cuento bajero de la Húmbria de los Quiñones.

GOBIERNO MILITAR

de la provincia de Guadalajara.

El Exmo. Sr. Capitan General de Castilla la Nueva con fecha 24 del actual me comunica la Real orden que sigue:

«El Exmo. Sr. Ministro de la Guerra en 20 del actual me dice lo siguiente:—Exmo. Sr.—Al Director general de Infantería digo con esta fecha lo que sigue:—Enterada la Reina (q. D. g.) de que la baja de hombres y con motivo de las rendiciones metálicas sufren los contingentes decretados para el reemplazo del ejército, solo viene á ser cubierta por los alistamientos voluntarios en la proporción, proximamente de uno á cuatro, y penetrado de la conveniencia de nivelar el ingreso con la salida por cuantos medios puedan adoptarse, en armonía con las disposiciones vigentes, tanto para que el servicio no se resienta de la falta de fuerza, cuyo completo dentro de los límites de la reducción que el ejército acaba de experimentar, es hoy absolutamente indispensable, como para que el fondo de rendición llene su verdadero objeto, se ha dignado

S. M. resolver lo siguiente:—Artículo 1.^o—Los jefes de los cuerpos permanentes continuarán promoviendo en los mismos términos que en el dia lo verifican, el alistamiento voluntario para cubrir las bajas que en el ejército produce la redención pecuniaria á que se contrae el art. 129º de la ley vigente de reemplazo.—Art. 2.^o—Cada batallón de reserva establecerá dos banderas móviles de reenganche las cuales recorrerán separadamente en direcciones opuestas, los pueblos de la demarcación de la provincia civil ó distrito territorial cuyo centro ocupe la plaza mayor.—Las banderas del tercer batallón del Regimiento de Gerona que ocupa Santander, se extenderán á las provincias Vascongadas, y las del 3.^o de Sevilla existente en Logroño á Navarra, toda vez que estos distritos militares carecen de batallones de reserva.—Art. 3.^o—Cada bandera estará á cargo de un teniente, y las dos del batallón bajo la inmediata dependencia de su comandante.—Art. 4.^o—Los nombramientos de dichos oficiales los hará V. E. dando conocimiento á este Ministerio á propuesta del comandante respectivo, quien designará siempre á los mas idóneos para esta clase de servicio.—Ar-

Bol. de 1.^o de enero de 1855. (5)

Artículo 5.^o—De los batallones permanentes mas próximos á los cuadros de la reserva, destinará V. E. un sargento 2^o y dos cabos á cada bandera.—Estos individuos no producirán baja en los cuerpos á que pertenezcan: se considerarán ausentes en comision del servicio, y cuando dichos cuerpos pasen á otros distritos militar ó á guarnición distante dentro del que ocupen serán relevados.—Art. 6.^o—Los jefes de los cuerpos de que dependan los sargentos y cabos, se entenderán para el suministro de sus haberes con los comandantes de los terceros batallones.—Art. 7.^o—Para sufragar los gastos de marcha, disfrutarán los oficiales comandantes de las partidas de banderas una gratificación mensual de 200 rs. vn. sobre el sueldo que tengan en la reserva; los sargentos otra gratificación de 40 rs. y los cabos de 20.—Estas gratificaciones serán cargo al fondo general de redimidos.—Art. 8.^o—Los comandantes de las banderas en su tránsito por los pueblos, anunciarán y promoverán el alistamiento con sujeción á lo que se previene en esta Real orden y á las instrucciones particulares que reciban de V. E. por conducto de su inmediato jefe, ó directamente según el caso lo exige.—Art. 9.^o—Podrán ser admitidos como reclutas los paisanos y licenciados del ejército que reuna las condiciones siguientes: Ser españoles solteros ó viudos sin hijos, de edad de 19 á 34 años, sin defectos físicos que los inhabiliten para el servicio de las armas, segun lo establecido en la ley de reemplazo, de estatura de cuatro pies once pulgadas por lo menos y de buena conducta.—Art. 10.—Asegurados los comandantes de las banderas de que los voluntarios reúnen estas condiciones por la medición, reconocimiento facultativo, y sé de bautismo ó documento equivalente que les presenten procederán á filiarlos.—A los que hubieren servido en el Ejército se les hará exhibir su licencia absoluta, y no serán admitidos sin embargo de lo establecido en el artículo precedente los que hubiesen cometido faltas graves ó hayan sido licenciados por inútiles, aunque luego parezca han recobrado su aptitud física.—Art. 11.—El reconocimiento personal lo verificará un facultativo Castrense ó en su defecto el que nombre la autoridad local, por cuyo acto de que estenderá certificación, tendrá derecho á una gratificación de 4 rs. con cargo al citado fondo de redimidos.—Art. 12.—Las filiaciones las autorizarán los Comisarios de Guerra en los puntos donde los hubiera, y donde no existan funcionarios de esta clase, los Alcaldes Constitucionales.—Art. 13.—De cada filiación se estenderán cuatro ejemplares, uno de ellos quedará en poder del Comisario u Alcalde que lo autorice, otro en las oficinas del batallón de la reserva, el 3.^o se remitirá en fin de mes á esa Dirección y el 4.^o al cuerpo á que el recluta sea definitivamente destinado.—Art. 14.—No se admitirán empeños, sino por los plazos de seis ó ocho años.—Art. 15.—El que siente plaza por el tiempo de ocho años tendrá derecho al premio pecuniario de 6000 rs. y el que solo lo verifique por 6 ó 4500. De estas cantidades se les entregarán en el acto de contraer el compromiso 200 reales; al fin de cada mes 15, á fin de cada trimestre, la parte de cuota que dé sus subsistencias, deducidas las futuras entregas mensuales le correspondan, siempre que continúe sirviendo con honradez; y al obtener la licencia absoluta, lo que todavía no hubiesen percibido.—El que debe conservar íntegro todo el premio hasta que cumpla su empeño se le reservará para entregárselo al propio tiempo que su licencia absoluta.—Art. 17.—Serán socorridos desde el dia de su admisión con el pan y haber del soldado de infantería en las compañías del centro, pero no se les darán prendas de vestuario, hasta que tengan entrada en cuerpo determinado.—Art. 18.—Llenando las condiciones reglamentarias, tendrán opción preferente á ingresar en los cuerpos de la Guardia civil y Carabineros cuando lleguen á extinguir el tiempo de su empeño en el ejército.—Art. 19.—Tendrán del mismo preferente opción á ser empleados en los destinos paisanos de las dependencias del Ministerio de la Guerra y demás establecimientos militares, así como para ocupar los destinos civiles que por las órdenes vigentes están

señalados á sus respectivas clases.—Art. 20.—A los licenciados del ejército sin nota desfavorable se les concederá el abono del tiempo servido para obtar á los premios de constancia.—Art. 21.—Los voluntarios quedarán sujetos á la legislación militar desde el momento de ser filiados.—Antes de procederse á este acto se les enterará de la parte personal de la ordenanza.—Art. 22.—V. E. remitirá hacia fin de cada trimestre á este Ministerio el presupuesto de gastos de recluta para el siguiente, y en vista de este documento se pondrán á disposición de V. E. por la Intendencia general militar los fondos necesarios.—Artículo 23.—Los comandantes de los terceros batallones recibirán mensualmente, previo presupuesto, que han de dirigir á V. E. el metálico que exijan las atenciones de sus respectivas banderas y al propio tiempo que envien dicho presupuesto rendirán la cuenta de lo invertido en el mes anterior, acompañando la de los cargos individuales de socorro y de los recibos de las gratificaciones que quedan señaladas para que oportunamente pueda V. E. darlas giro.—Art. 24.—Las cantidades que se entreguen por vía de socorro á los voluntarios, serán cargo al cuerpo en que ingresen donde se harán las reclamaciones del abono con presencia de las listas de revista de Comisario, que deben serla remitidas por los comandantes de los terceros batallones.—Art. 25.—V. E. formalizará y pasará por trimestres á este Ministerio las cuentas de los gastos que hayan de pesar sobre el fondo de redención.—Art. 26.—Los reclutas hechos por las banderas se irán reuniendo en el punto de residencia del cuadro de la reserva, permanecerán en él agregados á uno de los ejercitos activos si los hubiere allí y en el caso de que no los haya, en el punto mas próximo de las guarniciones hasta que V. E. disponga sobre su destino, lo cual convendrá que sea sin pérdida de tiempo y en cuanto fuere posible con ingreso en un mismo cuerpo todos los que figuren en cada lista de revista de Comisario, para simplificar las consiguientes operaciones de contabilidad.—Art. 27.—El jefe del cuerpo en que tengan definitiva entrada, al recibirlas los hará reconocer nuevamente, y si alguno resultase inútil dará cuenta para que se tome la correspondiente providencia por lo relativo á su admisión.—Artículo 28.—El desempeño satisfactorio del servicio que se prestase en las banderas servirá de especial recomendación á los oficiales, sargentos y cabos para sus adelantos en la carrera.

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Y de la propia Real orden lo trasladó á V. E. para los mismos fines, en el concepto de que es la voluntad de S. M. que V. E. coopere eficazmente en cuanto de su autoridad depende á que las anteriores disposiciones produzcan el mas satisfactorio resultado.—Lo que trasladó á V. S. para su conocimiento y á fin de que coadyube por todos los medios que estén al alcance de su autoridad á que tengan el mas cumplido efecto las preinsertas disposiciones.—Guadalajara 28 de diciembre de 1854.—El Coronel Gobernador Militar, Joaquín Barraguer.

Guadalajara: Imprenta de Ruiz y sobrinos,
calle de S. Lázaro núm. 28.

